

RESOLUCIÓN NÚMERO 698 DEL 16 DE ABRIL DE 2020

*“Por la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución No. 591 del 24 de marzo de 2020
“Por la cual se suspende transitoriamente el salvoconducto o guía de movilización para el
transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los Departamentos de
Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada implementado a través de la resolución No.
00333 del 18 de febrero de 2020” y se establecen otras disposiciones”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 y el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto - Ley 4181 del 3 de noviembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, y el Artículo 2.16.1.1.1., del Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 5 del Decreto Ley 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 2281 del 22 de diciembre de 2016, implementando el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 0278 del 21 de febrero de 2017 en el sentido de aclarar la fecha de entrada en vigencia del salvoconducto a partir del 03 de julio de 2017, a su vez esta resolución fue modificada a través de la Resolución No. 1257 del 28 de junio de 2017 estableciendo que el salvoconducto entra en vigencia a partir del 01 de agosto de 2017, la cual fue nuevamente modificada por la Resolución No. 01500 del 28 de julio de 2017 estableciendo como fecha de entrada en vigencia del salvoconducto a partir del 01 de febrero de 2018, e implementa el plan piloto en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, el cual estaría vigente a partir del 15 de agosto de 2017 y de forma pedagógica hasta el 31 de enero de 2018.

Que mediante la Resolución No. 001604 del 14 de agosto de 2017, se mantuvo la implementación del plan el piloto para la expedición de los salvoconductos o guía de movilización para el transporte de productos y/o recursos pesqueros y de la acuicultura en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas.

Que igualmente mediante Resolución No. 00124 del 22 de enero de 2018, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 01604 del 14 de agosto de 2017 y se establecen otras disposiciones en el sentido de que "La implementación del salvoconducto o guía de movilización de productos pesqueros y/o de la acuicultura se aplaza de forma indefinida hasta que la Entidad cuente con una adecuada conectividad; adicionalmente que el plan piloto se hará de forma pedagógica en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, por tiempo indefinido", en su artículo tercero establece adicionar al plan piloto pedagógico el departamento del Guaviare a partir del 01 de febrero de 2018.

“Por la cual se autoriza transitoriamente la expedición de salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos pesqueros (peces ornamentales) en los Departamentos de Guainía y Vichada implementado a través de la resolución No. 00333 del 18 de febrero de 2020 y se establecen otras disposiciones”

Que mediante la Resolución No. 000333 del 18 de febrero de 2020, se implementa de manera definitiva el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los Departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, con el fin de controlar la actividad pesquera y acuícola en esos departamentos fronterizos.

Que teniendo en cuenta que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el coronavirus COVID-19 el pasado 11 de marzo de 2020 esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, alistamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de reducir la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró en Colombia la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en virtud del Decreto 417 de 2020, a través de cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por parte del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada a causa del Coronavirus COVID -19 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los entes territoriales, departamentales y de orden nacional, deberán tomar medidas tendientes a evitar el contagio masivo del virus, que van desde la prohibición de aglomeraciones, cancelación de clases presenciales en el sistema educativo del país, cierre de frontera, hasta restringir la movilidad de la mayoría de personas en Colombia.

Que, en razón a la declaratoria del estado de emergencia, mediante el Decreto 457 del 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Colombia, a partir de las cero horas del 25 de marzo hasta las cero horas del 13 de abril, ambos de 2020, no permitiendo la aglomeración de personas ni la circulación de las mismas.

Que mediante Decreto No. 531 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, derogatorio del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno nacional con el fin de garantizar el abastecimiento de alimentos, la seguridad alimentaria y la subsistencia, ordenó entre otras cosas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19..

Que en el mismo Decreto 531 de 2020, en su artículo 3° se señalaron 35 excepciones a actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia. Entre estas actividades exceptuadas que permiten el derecho de circulación de las personas, se encuentran unas específicas que tienen que ver con el desarrollo de las actividades de las cadenas productivas de pesca y acuicultura.

Que mediante Resolución No. 591 del 24 de marzo de 2020 se suspendió de manera transitoria la expedición de salvoconductos acogiendo las medidas sanitarias establecidas por el Gobierno nacional como consecuencia de la pandemia declarada a causa del Coronavirus COVID-19.

Que la AUNAP en cumplimiento de sus funciones y en su calidad de autoridad pesquera y acuícola de Colombia, excepcionalmente permitirá la movilización de los peces ornamentales acopiados en Guainía y Vichada, para que sean enviados a los lugares de acopio de los exportadores, bajo los parámetros establecidos para dicha actividad y amparados por el estatuto general de pesca ley 13 de 1990 y su decreto reglamentario 2256 de 1991 y compilado en el decreto 1071 de 2015 y de acuerdo al artículo 8 del decreto 569 del 15 de abril de 2020.



“Por la cual se autoriza transitoriamente la expedición de salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos pesqueros (peces ornamentales) en los Departamentos de Guainía y Vichada implementado a través de la resolución No. 00333 del 18 de febrero de 2020 y se establecen otras disposiciones”

En los departamentos donde no se expida la guía de movilización se hará mediante certificación de la Dirección Regional previa solicitud del permissionario donde conste el recurso a transportar y empresa exportadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese y adiciónese el Artículo 1 de la Resolución No. 591 del 24 de marzo de 2020, en el sentido de no suspender la expedición de salvoconductos o guía de movilización establecida en la Resolución No. 00333 del 18 de febrero de 2020 para el transporte de recursos pesqueros (peces ornamentales), con destino a exportación en los Departamentos de Guainía y Vichada. En ese sentido el Artículo 1 de la Resolución 591 del 2020 quedará así:

“...ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER de manera transitoria mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la expedición del salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los Departamentos de Arauca, Amazonas Guainía, Guaviare y Vichada, hasta el 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Parágrafo: *La presente resolución no aplica para le expedición de salvoconductos o guía de movilización para el transporte de peces ornamentales, con destino a exportación en los Departamentos de Guainía y Vichada, por lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 00333 de 2020...”*

ARTÍCULO SEGUNDO: En el departamento del Meta se podrá expedir certificación de la Dirección Regional autorizando la movilización de recursos pesqueros (peces ornamentales) hasta el 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, previa solicitud del interesado. Adicionalmente, el interesado deberá contar con el correspondiente permiso de pesca vigente otorgado por la AUNAP.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución 591 del 24 de marzo de 2020 que no fueron modificados en la presente resolución, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 de abril de 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Directór General

Proyectó: Maritza Casallas Delgado-Dirección Regional Villavicencio.
Revisó: John Jairo Restrepo Arenas, Director Técnico de Administración y Fomento

